



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2022 00033 00

8 de abril de 2024

Visto el expediente de la referencia, se tiene que, mediante auto del 25 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de Encofrados del Llano y Construcciones S.A.S., contra HAROLD ERIK OSORIO TORRES, sin que a la fecha la parte ejecutante hubiera logrado la integración del extremo pasivo, para de esa manera impulsar significativamente la actuación.

Por consiguiente, atendiendo a que el proceso presenta una inactividad prolongada por mas de un año, este despacho advierte que es procedente dar aplicación a la sanción procesal que indica el numeral 2 del artículo 317 del CGP, como es la terminación del proceso por desistimiento tácito, puesto que desde la fecha en que se libró mudamiento de pago y decretaron medidas la parte actora ha sido pasiva en lograr la integración del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Terminar por desistimiento tácito el proceso ejecutivo promovido por ENCOFRADOS DEL LLANO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., contra HAROLD ERIK OSORIO TORRES.

Segundo. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Tercero. Por secretaría, dispóngase el archivo del asunto sin necesidad de desglose por se un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Liliana Paola Barrios Yepez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefaa16779256f1e2cbd27c7bf95dbb7ba3c700204c2c0f9caf8dc156aa150b3**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00009 00

8 de abril de 2024

Visto el expediente de la referencia, se tiene que, mediante auto del 7 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONGENTE" y a cargo de EDWARD OLIMPO CARDENAAS ZAMBRANO Y ADRIANA DEL PILAR CASTELLANOS CARRILLO., contra HAROLD ERIK OSORIO TORRES, sin que a la fecha la parte ejecutante hubiera logrado la integración del extremo pasivo, para de esa manera impulsar significativamente la actuación.

Por consiguiente, atendiendo a que el proceso presenta una inactividad prolongada por más de un año, este despacho advierte que es procedente dar aplicación a la sanción procesal que indica el numeral 2 del artículo 317 del CGP, como es la terminación del proceso por desistimiento tácito, puesto que desde la fecha en que se libró mudamiento de pago y decretaron medidas la parte actora ha sido pasiva en lograr la integración del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Terminar por desistimiento tácito el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONGENTE", contra EDWARD OLIMPO CARDENAAS ZAMBRANO Y ADRIANA DEL PILAR CASTELLANOS CARRILLO.

Segundo. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Tercero. Por secretaría, dispóngase el archivo del asunto sin necesidad de desglose por se un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702ff73e298c4cc28fa90591f260cced77eb527f2f93408bc1b1fb91cd45241**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00033 00

8 de abril de 2024

Visto el expediente de la referencia, se tiene que, mediante auto del 25 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de Credivalores – Crediservicios S.A., contra REINALDO ANTONIO ABELLA MARÍN, sin que a la fecha la parte ejecutante hubiera logrado la integración del extremo pasivo, para de esa manera impulsar significativamente la actuación.

Por consiguiente, atendiendo a que el proceso presenta una inactividad prolongada por mas de un año, este despacho advierte que es procedente dar aplicación a la sanción procesal que indica el numeral 2 del artículo 317 del CGP, como es la terminación del proceso por desistimiento tácito, puesto que desde la fecha en que se libró mudamiento de pago y decretaron medidas la parte actora ha sido pasiva en lograr la integración del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Terminar por desistimiento tácito el proceso ejecutivo promovido por Credivalores – Crediservicios S.A contra REINALDO ANTONIO ABELLA MARÍN.

Segundo. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Tercero. Por secretaría, dispóngase el archivo del asunto sin necesidad de desglose por se un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Liliana Paola Barrios Yepez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a8f2c22e2f3269f0f5a16dc5fb0aa6cd135914831db6ffef2cfb2c6a192387**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00168 00

8 de abril de 2024

Visto el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto del 28 de julio de 2023, por medio del cual se requirió para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada BERNARDA GARAVITO JIMÉNEZ, ni tampoco acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. No. 232-18821 de la ORIP de Acacías, Meta, es decir que no surtió la actuación procesal pendiente que impulse significativamente este proceso, pues el plazo de 30 días otorgado y de que trata el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se encuentra superado.

Tal circunstancia impone la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin lugar a costas por no haberse causado.

RESUELVE:

Primero. Terminar por desistimiento tácito el proceso de servidumbre promovido por ELECTRIFICADORA DEL META S.A. contra la señora BERNARDA GARAVITO JIMÉNEZ.

Segundo. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Tercero. Por secretaría, dispóngase el archivo del asunto sin necesidad de desglose por se un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ec01cf4d51d8a0383c57935651c63e3bea8adf03df3cef2b968b1b14db00c**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00169 00

8 de abril de 2024

Visto el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto del 28 de julio de 2023, por medio del cual se requirió para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META, ni tampoco acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. No. 232-58322 de la ORIP de Acacías, Meta, es decir que no surtió la actuación procesal pendiente que impulse significativamente este proceso, pues el plazo de 30 días otorgado y de que trata el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se encuentra superado.

Tal circunstancia impone la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin lugar a costas por no haberse causado.

RESUELVE:

Primero. Terminar por desistimiento tácito el proceso de servidumbre promovido por ELECTRIFICADORA DEL META S.A. contra el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META.

Segundo. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Tercero. Por secretaría, dispóngase el archivo del asunto sin necesidad de desglose por se un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a7981590f05bd8eaa9407f2bb040d18bcd94914f80e73630f32666698eb66a**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00233 00

08 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 de la misma normativa, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de **EVER MARTÍNEZ CÁRDENAS** y a cargo del señor **JORGE IVÁN OSPINA BEDOYA** por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$2.700.000** correspondiente capital insoluto de la obligación contenida en la letra No. 1 base de ejecución y por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 1 de julio de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para cada una. La ejecutada cuenta con un término de cinco 5 días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para pagar la obligación o, en su defecto, de diez 10 días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

Parágrafo. Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme con lo previsto en el artículo 8 antes citado y contar con autorización previa del despacho.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece en los archivo anexos en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado **FERNEY OLAYA MUÑOZ** como apoderado del ejecutante conforme las facultades del poder delegado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df7deb35350ebd5a1d3e914098a41a3f11fcdc0aa042c95eb424f950f85ee85**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00234 00

08 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 de la misma normativa, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA SOLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **OMAR JAIR MEDINA OSORIO** por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$68.877.350** correspondiente capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. M026300105187608749600052897** base de ejecución y por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 14 de octubre de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación.
2. La suma de **\$19.354.486** correspondiente capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. M02630000000107315000291415** base de ejecución y por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 14 de octubre de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para cada una. La ejecutada cuenta con un término de cinco 5 días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para pagar la obligación o, en su defecto, de diez 10 días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

Parágrafo. Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme con lo previsto en el artículo 8 antes citado y contar con autorización previa del despacho.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para



ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece en los archivo anexos en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada de la ejecutante, conforme las facultades del poder delegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91002f2b6bb2079c9662594bedf96a8668c162d43e7405a48923495f0d32bd9**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00238 00

08 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.** y a cargo del señor **YESID ALEXANDER SALDANA GÓMEZ** en la siguiente forma y términos:

➤ Respecto de la obligación contenida en el **pagaré No. MA -037624** base de la presente ejecución, así:

1. Por el valor de **\$184.433** correspondiente al saldo de la **cuota de administración** del **5 enero de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1. Por el valor de **\$170.912** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/12/2022 al 05/01/2023.

1.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

2. Por el valor de **\$189.677** correspondiente a la **cuota de administración** del **5 de febrero de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el **6 de febrero de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1. Por el valor de **\$165.668** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/01/2023 al 05/02/2023.

2.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

3. Por el valor de **\$195.071** correspondientes a la **cuota de administración** del **5 de marzo de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1. Por el valor de **\$160.274** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/02/2023 al 05/03/2023.

3.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.



4. Por el valor de **\$200.618** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de abril de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1. Por el valor de **\$154.727** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/03/2023 al 05/04/2023.

4.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

5. Por el valor de **\$206.323** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de mayo de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1. Por el valor de **\$149.022** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/04/2023 al 05/05/2023.

5.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

6. Por el valor de **\$212.190** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de junio de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1. Por el valor de **\$143.155** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/05/2023 al 05/06/2023.

6.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

7. Por el valor de **\$218.224** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de julio de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1. Por el valor de **\$137.121** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/06/2023 al 05/07/2023.

7.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

8. Por el valor de **\$224.429** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de agosto de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1. Por el valor de **\$130.916** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/07/2023 al 05/08/2023.

8.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

9. Por el valor de **\$230.811** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de septiembre de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.1. Por el valor de **\$124.534** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/08/2023 al 05/09/2023.

9.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

10. Por el valor de **\$237.374** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de octubre de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.1. Por el valor de **\$117.971** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/09/2023 al 05/10/2023.

10.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

11. Por el valor de **\$244.124** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de noviembre de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.1. Por el valor de **\$111.221** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/10/2023 al 05/11/2023.

11.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

12. Por el valor de **\$251.066** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de diciembre de 2023** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.1. Por el valor de **\$104.279** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/11/2023 al 05/12/2023.

12.2. Por el valor de **\$22.539** correspondiente a Mipyme.

13. Por el valor de **\$267.934** correspondientes a la **cuota de administración del 5 de enero de 2024** y por los **Intereses Moratorios**



sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de enero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13.1. Por el valor de **\$97.139** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/12/2023 al 05/01/2023.

13.2. Por el valor de **\$12.810** correspondiente a Mipyme.

14. Por el valor de **\$275.553** correspondientes a la **cuota de administración** del **5 de febrero de 2024** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de febrero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

14.1. Por el valor de **\$89.520** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/01/2024 al 05/02/2024.

14.2. Por el valor de **\$12.810** correspondiente a Mipyme.

15. Por el valor de **\$283.389** correspondientes a la **cuota de administración** del **5 de marzo de 2024** y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 6 de marzo de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

15.1. Por el valor de **\$81.685** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 06/02/2024 al 05/03/2024.

15.2. Por el valor de **\$12.810** correspondiente a Mipyme.

16. Por el valor de **\$2.589.175** correspondientes al **capital acelerado** el 05 de marzo de 2024 y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. La ejecutada cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.



Rama Judicial
República de Colombia

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **GETSY AMAR GIL RIVAS** como apoderada de la ejecutante para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da029302feb6bbe68a832027251f3da44d31b392bfb90345fddcfee18b60258**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00239 00

08 de abril de 2024

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 390 *ibídem*, en consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda verbal sumaria de **Cancelación y Reposición** del título valor Pagaré No. **3950015990** suscrito el 14 de septiembre de 2023, por el señor **JUAN PABLO LEAL FLOREZ** identificado con C.C. No. 1.121.923.595 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, por un valor de **\$32.935.653,57 M/CTE**. Pagadero en 120 meses, siendo la primera cuota el 14 de octubre de 2023, y vencimiento el 14 de septiembre de 2033, con una tasa de interés de **29.57% E.A.**

Segundo. Impartir trámite conforme lo indicado en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar la notificación al demandado **JUAN PABLO LEAL FLOREZ** en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización.

Cuarto. Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguientes al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentre en su poder.

Quinto. PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento. De conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 398 del C.G.P.

Sexto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada del demandante conforme las facultades del poder delegado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb3df3c5950259a7fd239135f9b6218dfd7aa9ad7234333576a0cc8ebc19e3**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00240 00

08 de abril de 2024

Estudiada la demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que, dentro de los 5 días siguientes, so pena de rechazo, la parte ejecutante subsane lo siguiente:

1. Deberá escoger de manera correcta el fuero territorial, toda vez que indica en el acápite de competencia y cuantía tanto el domicilio del demandado, como el lugar de cumplimiento de la obligación, cuando en este caso no coinciden en el mismo lugar, pues el primero es en Puerto López, Meta y el segundo en Villavicencio.

Se reconoce personería judicial a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9157ec52a0ab6f3fd4679bd70ac044a9fba68837b2c4a9220efb36c285f5f9ce**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00241 00

08 de abril de 2024

SE INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término de 5 días, *so pena de rechazo*, la parte demandante subsane la siguiente irregularidad:

1. De la revisión al certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-11381, objeto de usucapión, se advierte que en anotación No. 10 se registró como limitación de dominio "*Afectación a Vivienda Familiar – Ley 258 de 1996*", a favor de **Luz Aleyda Martínez Bocanegra** y Rengifo Edgar, demandante y demandado en el presente asunto, en consecuencia, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., deberá la parte actora indicar y aclarar en acápite de los hechos la situación por la cual se afectó el bien entre ella y el demandado; si el señor **Edgar Rengifo** vivió en el inmueble, desde que fecha y hasta cuando lo hizo, igualmente, si se liquidó la sociedad conyugal o no; si se adelantó trámite para el levantamiento de la afectación de vivienda familiar o no.

-. Apórtese los documentos que acrediten las manifestaciones realizadas (Numeral 6 Artículo 82 *ibidem*).
2. En cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará y no en forma genérica como aparece en el escrito de demanda.
3. Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDWIN ANTONIO COPETE MURILLO** como apoderado judicial de la señora **LUZ ALEYDA MARTÍNEZ BOCANEGRA** para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Liliana Paola Barrios Yepez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cd6adb980d161047c5a184616b9ece56a791bee72dd5c41fa50cc8f043eb30**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00242 00

08 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la sociedad **AECSA S.A.S.** y a cargo de la señora **FLOR SIOMARA VILLEGAS CASADIEGO** en la siguiente forma y términos:

- ❖ Por el valor de **\$71.081.884** correspondiente al capital insoluto del **pagaré** báculo de la presente ejecución y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 4 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. La ejecutada cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**, representada en este caso por Jennifer Andrea Marín Sánchez **como** apoderada judicial de la sociedad **AECSA S.A.S.** para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a0380c509d3b901cde7ea6f53f2a005c658fb7a2f96b29371d107d67a0a56**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00244 00

08 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo del señor **JHON JAIRO RINCÓN SANMIGUEL** en la siguiente forma y términos:

➤ Respecto de la obligación contenida en el **pagaré No. 21001571** base de la presente ejecución, así:

1. Por el valor de **\$18.773.475** correspondiente al capital insoluto del título valor base de ejecución y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1. Por el valor de **\$1.736.268** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 23/09/2023 al 06/03/2024.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. La ejecutada cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Parágrafo. Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme con lo previsto en el artículo 8 antes citado y contar con autorización previa del despacho.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** para los efectos del poder que le fue conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d1e2f36cb78c6e44521040d944bb2bbcd57c382f932a717b29d718adb1a2d**

Documento generado en 08/04/2024 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00246 00

08 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **JHON JAIRO ARDILA ALEMAN** y a cargo de la señora **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR** en la siguiente forma y términos:

➤ Respecto de la obligación contenida en la Letra de Cambio **No. LC-21112986971** base de la presente ejecución, así:

1. Por el valor de **\$60.000.000** correspondiente al capital insoluto del título valor base de ejecución y por los **Intereses Moratorios** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1. Por los **intereses corrientes** fijados por la Superintendencia financiera de Colombia causados desde el 25/03/2022 al 24/05/2024.

Segundo. En atención a la solicitud realizada por la parte actora la cual se tiene prestada bajo juramento, quien afirmó desconocer la dirección de notificación de la demandada **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR**, y reunidas las previsiones de los artículos 108 ibídem y 10 de la ley 2213 de 2022, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la señora **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR**.

Por secretaría, procédase de conformidad con lo ordenado.

➤ Surtido el emplazamiento y **de no comparecer el emplazado** dentro del término otorgado, desde ya se designa como *curador ad litem* al doctor **FERNEY ANCIZAR ARIAS** para que represente a la demandada **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR**, en el presente asunto, a quien se le comunicará su nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del P. advirtiéndolo que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

- . Comuníquese la designación por el medio más expedito relacionándose como datos de contacto el correo electrónico ariasferneyyahoo.es.

- . Señálese al abogado **FERNEY ANCIZAR ARIAS** curador designado, la suma de **\$300.000,00**, como gastos de la curaduría los cuales serán



cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días en que aquel acepta el cargo, todo lo cual deberá acreditarse en este proceso

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS** como apoderada judicial del señor **JHON JAIRO ARDILA ALEMAN** para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0629562d0e46a8cfcdeb6adb2c219d767363f8facafdf1ad092c70f0e857e65**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00248 00

08 de marzo de 2024

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 *ibídem*, en consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda de restitución de bien arrendado promovida por **ANÍBAL GUTIÉRREZ GUEVARA** contra los señores **FREDY GEOVANY LEAL AGUDELO** y **WUALKER VALDERRAMA GAITÁN**.

Segundo. Impartir trámite de única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización. Infórmeles que cuentan con el termino de diez (10) días de traslado de la demanda.

Parágrafo. Desde ya se indica a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos a las codemandadas arriba nombradas, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas, conforme lo exige el inciso 2 del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Se advierte a los demandados las previsiones señaladas en los incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del CGP, para efectos de poder ser escuchados en el presente proceso, atendiendo a que la causal de restitución se fundamentó en la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Quinto. Teniendo en cuenta que la causal invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, dese aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Sexto. Previamente a decidir sobre la cautela solicitada en el escrito demandatorio, se requiere a la parte actora para que preste caución por valor de **\$21.720.000**, a efectos de garantizar los perjuicios que con la medida puedan causarse (inciso 2º numeral 7 del Art. 384 C. G. del P.)

Séptimo. Se reconoce personería judicial al abogado GUSTAVO RODRÍGUEZ SARMIENTO, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7849a528d3cef80d1e86fe350ab635557e86e17656b6fb6f34f4ed33af8275**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2024 00249 00**

8 de abril de 2024

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer de la misma por las siguientes razones:

1. La pretensión de la demanda se estimó entre capital e intereses en **\$5.000.000**, lo que la ubica en el rango de la mínima cuantía establecida en 40 smlmv, de conformidad con el artículo 25 del CGP.
2. Por su parte, el párrafo único del canon 17 del citado estatuto prevé: *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*, esto es, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, de las sucesiones de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
3. Bajo tales premisas, al verificarse que las pretensiones de la demanda se ubican en el rango de la mínima cuantía y que el domicilio del ejecutado LUIS ALBERTO MARÍN SANCLEMENTE es en la carrera 10 No. 24ª-20 Barrios Popular de esta ciudad, dirección que pertenece a la Comuna 5, y lo mismo que Quintas de Santa Clara que se relaciona como dirección de la codemandada María de los Ángeles Duque López, esta no figura en el Acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero de 2017 emanado del Consejo Seccional del Judicatura del Meta, que determina la competencia entre los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple, se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio, de conformidad con las normas citadas y con el artículo 90 ibídem.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al referido estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda ejecutiva por **JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ ORTÍZ**, en contra de **LUIS ALBERTO MARÍN SANCLEMENTE y MARÍA DE LOS ÁNGELES DUQUE LÓPEZ**, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente al **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio**, para lo de su competencia.



Rama Judicial
República de Colombia

Tercero. Por secretaría efectuar los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e0d5d98380b89e34c38866029a26e1818339b33021fcf3176c18f6c8af5b3b**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00251 00

8 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y a cargo de **VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ CLEVES**, en la siguiente forma y términos:

- Por el valor de **\$27.875.729,96** correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **No.7019315**, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena la notificación de la demandada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra los rigores procesales para su realización. La ejecutada cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce al abogado **JUAN DAVID BENITEZ CHILMA** como apoderado de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1352d93b7b87d45bb3d30c92fd71bc24837571f613c3a5d801cd27de9d2ff53c**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00252 00

08 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 468 de la misma normativa, se

RESUELVE:

Primero. Librar mudamiento de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y a cargo de **KAREN JASLITH MARTÍNEZ MACHADO** por los siguientes conceptos:

➤ Respecto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 354930408** lo siguiente:

1. La suma de **\$307.163,74** como capital pendiente de pago de la cuota de **abril** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de abril de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.1 Por la suma de **\$261.350,76** como intereses corrientes causados desde el 13 de marzo al 12 de abril de 2023.

2. La suma de **\$309.132,78** como capital pendiente de pago de la cuota de **mayo** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de mayo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.1 Por la suma de **\$280.955,86** como intereses corrientes causados desde el 13 de abril al 12 de mayo de 2023.

3. La suma de **\$311.105,09** como capital pendiente de pago de la cuota de **junio** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de junio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.1 Por la suma de **\$283.639,44** como intereses corrientes causados desde el 13 de mayo al 12 de junio de 2023.

4. La suma de **\$241.070,01** como capital pendiente de pago de la cuota de **julio** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de julio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



4.1 Por la suma de **\$399.216,04** como intereses corrientes causados desde el 13 de junio al 12 de julio de 2023.

5. La suma de **\$223.406,99** como capital pendiente de pago de la cuota de **agosto** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.1 Por la suma de **\$421.119,84** como intereses corrientes causados desde el 13 de julio al 12 de agosto de 2023.

6. La suma de **\$225.635,63** como capital pendiente de pago de la cuota de **septiembre** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.1 Por la suma de **\$422.144,96** como intereses corrientes causados desde el 13 de agosto al 12 de septiembre de 2023.

7. La suma de **\$239.622,17** como capital pendiente de pago de la cuota de **octubre** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.1 Por la suma de **\$411.124,92** como intereses corrientes causados desde el 13 de septiembre al 12 de octubre de 2023.

8. La suma de **\$230.276,86** como capital pendiente de pago de la cuota de **noviembre** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.1 Por la suma de **\$425.040,80** como intereses corrientes causados desde el 13 de octubre al 12 de noviembre de 2023.

9. La suma de **\$244.158,50** como capital pendiente de pago de la cuota de **diciembre de 2023** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9.1 Por la suma de **\$413.631,28** como intereses corrientes causados desde el 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2023.

10. La suma de **\$235.009,65** como capital pendiente de pago de la cuota de **enero de 2024** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



- 10.1 Por la suma de **\$427.976,52** como intereses corrientes causados desde el 13 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024.
11. La suma de **\$237.354,02** como capital pendiente de pago de la cuota de **febrero de 2024** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 11.1 Por la suma de **\$429.531,40** como intereses corrientes causados desde el 13 de enero al 12 de febrero de 2024.
12. La suma de **\$262.429,60** como capital pendiente de pago de la cuota de **marzo de 2024** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de marzo de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 12.1 Por la suma de **\$364.901,40** como intereses corrientes causados desde el 13 febrero al 12 de marzo de 2024.
13. La suma de **\$35.020.685,62** como saldo del capital de la obligación No. 354930408 incluida en el Pagaré del mismo número, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de marzo de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para cada una. El ejecutado cuenta con un término de cinco 5 días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para pagar la obligación o, en su defecto, de diez 10 días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

Parágrafo. Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme con lo previsto en el artículo 8 antes citado y contar con autorización previa del despacho.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-188806**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

. - Por Secretaría, elabórese el oficio, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte actora.



. - Para materializar la anterior medida cautelar, desde ya **se comisiona** al INSPECTOR DE POLICÍA DE VILLAVICENCIO (REPARTO), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del CGP y numeral 7 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020, para que realice la diligencia de secuestro del bien arriba identificado, con amplias facultades excepto fijarle honorarios definitivos al secuestro.

. - **Como secuestro, se designa** de la lista de auxiliares de la justicia **SOLUCIONES INMEDIATAS RVEROS & CARDENAS SAS** NIT. 901223016-3, quien se localiza en la SMZ 7 MZ 4 CS 25 de Villavicencio solucionesinmediatasvillao@gmail.com y teléfonos 3138396115 – 321306 0923, los honorarios por su gestión serán fijados por el despacho.

Parágrafo. Se advierte, que el despacho comisario, se expedirá por la Secretaría del juzgado, una vez se verifique la inscripción de la medida de embargo decretada. Artículo 601 del CGP.

Cuarto. Se indica a la parte demandante y a su apoderado judicial que el título y escrituras aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar esos originales en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

Quinto. Se reconoce a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88853a5080e42ae632f7aeae462adf75178ba97460e862fee858270c76886ccb**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 2024 00254 00

08 de abril de 2024

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que el **BANCO FINANDINA S.A. BIC** como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor **OSCAR FABIÁN CESPEDES RODRÍGUEZ** solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado y dado que se encuentra vencido el término de cinco (5) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2 del citado Decreto, se

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **JUAN CARLOS LASSO CORTÉS** en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Color	Clase y tipo de carrocería	Servicio
DMZ592	MAZDA	3	2017	MULTICOLOR	Automóvil/SEDAN	Particular

Segundo. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, el cual deberá dejar a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC** llevándolo a la sede del citado Banco ubicada en la Calle 93B No. 19-31 Oficina 201, Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá o en el Km 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda La Isla de Cundinamarca.

En todo caso, se ordena a la mencionada autoridad comunicar la aprehensión a la abogada LAURA RODRÍGUEZ ROJAS al correo larodriguezrojas13@gmail.com o en la Calle 93B #19-31, precisándosele, además a dicha autoridad policial, que este no es proceso ejecutivo y por tanto el vehículo aprendido no puede ser dejado a órdenes del Juzgado.

Tercero. Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en los parqueaderos autorizados por el acreedor **BANCO FINANDINA S.A. BIC** deberá informar a este despacho la actuación surtida a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.



Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

Cuarto. Se reconoce a la abogada LAURA RODRÍGUEZ ROJAS como mandatario del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**

Quinto. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3d5b9928b553f10a6e7cf2558b4cdeff16e5b223902a831bcb478079f61210**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00255 00

8 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDGAR BENAVIDES FARFAN.** y a cargo de **GUILLERMO ALFONSO LEGUZAMÓN TEJEIRO,** en la siguiente forma y términos:

1. Por el valor de **\$30.000.000** correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 7 de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo liquidados al 2% mensual desde el 7 de febrero de 2019 hasta el 7 de julio de 2021.

Segundo. Se ordena la notificación de la demandada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra los rigores procesales para su realización. La ejecutada cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Parágrafo. Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme con lo previsto en el artículo 8 antes citado y contar con autorización previa del despacho.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce al abogado **MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA** como apoderado de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014176f53b2a350fb1212e4b48d13745848978e206433c791aec3ae8c9127025**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00257 00

8 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS B y a cargo de **MARÍA NENFERT MORENO TOVAR**, en la siguiente forma y términos:

- Por las sumas relacionadas en la certificación emitida el 12 de marzo de 2024, así:
 1. **\$75.000**, por concepto de saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
 2. **\$85.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de enero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
 3. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
 4. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 28 de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de marzo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
 5. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
 6. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



7. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
8. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
10. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
12. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
13. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
14. **\$90.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



15. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
16. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
17. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de abril de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
18. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de mayo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
19. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de junio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
20. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
21. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de agosto de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
22. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de septiembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
23. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
24. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2020, más los intereses



moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

25. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
26. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de enero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
27. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de febrero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
28. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de marzo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
29. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
30. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de mayo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
31. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de junio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
32. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de julio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
33. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios



liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de agosto de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

34. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de septiembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
35. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
36. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de noviembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
37. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
38. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de enero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
39. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
40. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
41. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida,



desde el 1º de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

42. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
43. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
44. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
45. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
46. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
47. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
48. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



49. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
50. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
51. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
52. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 28 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
53. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
54. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
55. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
56. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



57. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
58. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
59. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
60. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
61. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
62. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
63. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
64. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 29 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida,



desde el 1º de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

65. **\$870.090** correspondientes al saldo de la cuota extraordinaria de pinturas exteriores, vencido el 28 de febrero de 2023.
66. \$100.000 correspondientes a la multa por inasistencia a la asamblea del año 2022.
67. Por el 20% por concepto de honorarios, calculados a la fecha de liquidación del crédito.

Segundo. Se ordena la notificación de la demandada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra los rigores procesales para su realización. La ejecutada cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Parágrafo. Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme con lo previsto en el artículo 8 antes citado y contar con autorización previa del despacho.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce al abogado **Miguel Ángel Rodas Sánchez** como apoderado de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93527a3233097ad047e7ca5c817487d05957857f4491373cdc57e77585c538e2**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00258 00

8 de abril de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS B y a cargo de **MARÍA NENFERT MORENO TOVAR**, en la siguiente forma y términos:

1. **\$10.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de junio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
2. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de julio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de agosto de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de septiembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
6. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de noviembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2021, más los intereses



moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8. **\$95.000**, correspondiente al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de enero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
12. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
14. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
15. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida,



desde el 1º de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
17. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
18. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
19. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
20. **\$100.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
21. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
22. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 28 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
23. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de marzo de 2023, más los



intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

24. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
25. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
26. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
27. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
28. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
29. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
30. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



31. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 30 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
32. **\$113.000** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
33. **\$124.00** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 31 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
34. **\$124.00** correspondientes al saldo del canon de administración causado y vencido el 29 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
35. **\$1.458.690** correspondientes al saldo de la cuota extraordinaria de pinturas exteriores, vencido el 28 de febrero de 2023.
36. **\$200.000** correspondientes a la multa por inasistencia a la asamblea.
37. Por el 20% por concepto de honorarios, calculados a la fecha de liquidación del crédito.

Segundo. Se ordena la notificación de la demandada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra los rigores procesales para su realización. La ejecutada cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Parágrafo. Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme con lo previsto en el artículo 8 antes citado y contar con autorización previa del despacho.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras



haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce al abogado **Miguel Ángel Rodas Sánchez** como apoderado de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2307313b3416b9968971d961b266a4937b3907118186d6745aac352a14a696**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00259 00

8 de abril de 2024

SE INADMITE la demanda de la referencia, para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo la parte demandante subsane la siguiente falencia.

- Deberá aportar el poder legalmente conferido otorgado a en los términos indicados por el artículo 74 del CGP, en concordancia con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022. En caso de presentarse mediante mensaje de datos se debe aportar la trazabilidad del mensaje proveniente de la dirección electrónica del demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19310d0de2978e9487b63b1f3070947cec1433974f9a25300c9b208a05fcd1**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2024 00260 00**

8 de abril de 2024

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer de la misma toda vez que, las pretensiones de la misma se dirigen contra del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, META** y contra el **CONCEJO MUNICIPAL** de esa mismo ente territorial, por lo que, atendiendo a la cuantía de la pretensión y autoridades ejecutadas, se ordenará la remisión del expediente ante los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín de los Llanos, Meta (Reparto), para su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda ejecutiva por **EDGAR CORTEZ LÓPEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, META** y su **CONCEJO MUNICIPAL**, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente al **Juzgado Promiscuo Municipales de San Martín de los Llanos, Meta (Reparto)**, para lo de su competencia.

Tercero. Por secretaría efectuar los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252eed78bd143c0b3c58c6309e7aa54ff97090aeac1a45318eb3f14389499d05**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2024 00261 00

08 de abril de 2024

SE INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término de 5 días, *so pena de rechazo*, la parte demandante subsane la siguiente irregularidad:

- Aportará poder debidamente otorgado conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que, el aportado fue otorgado por **SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO** quien aduce ser apoderada general de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META – UNIMETA**, sin embargo, no se allegó prueba que acredite tal calidad, por ende, también deberá anexarse copia de la escritura pública No. 3.566 de 24 de agosto de 2018 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, en la que conste que la asignataria funge como rectora y representante legal de la ejecutante, de conformidad a los preceptos del artículo 85 del C. G. del P.

Por otro lado, la certificación aportada indica como representante legal a **LEONOR CRISTINA MOJICA SÁNCHEZ**, persona diferente a quien otorgó poder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1111fdbac856fcc304f4e706b5d2d03f2e2469ec3a54e669b3c09313a32a7de0**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>